

## Los Derechos Humanos y el Acceso al agua

Entre las funciones del agua como derecho humano se deben ubicar no solo los usos de agua para beber y una higiene básica, sino también los caudales necesarios en cantidad y calidad para garantizar el buen estado ecológico de ríos y ecosistemas hídricos. Tanto el acceso a unas cantidades mínimas de agua potable como los caudales que garanticen la salud de los ecosistemas, deben ser asumidos en el ámbito de los derechos humanos. La clave residirá en garantizar, desde las instituciones públicas, el acceso efectivo a tales derechos.

El Paraguay ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Comentario General número 15, de noviembre de 2002, ha establecido que “el derecho humano al agua es indispensable para una vida digna. Es una condición necesaria para lograr la efectividad de todos los demás derechos”

La actual Constitución Nacional establece, en su artículo 7 el derecho de toda persona a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el derecho humano integral. Establece, además, que todo daño al ambiente importará la obligación de recomponerlo e indemnizar a quienes lo sufren. Igualmente menciona, que toda persona tiene derecho a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, entre otras.

Las normas legales vinculadas al agua carecen de coordinación entre sí y falta una visión integradora que refleje todos los usos.

Las principales leyes que guarda relación con la protección y conservación de los recursos hídricos son:

- § Ley N° 1183/85 Código Civil, se ocupa de las aguas pluviales, superficiales, estancadas, cauces, riberas, etc., sin mencionar, específicamente, a quien corresponde la propiedad de las aguas subterráneas.
- § Ley N° 1248/32 Código Rural, legisla sobre aguas públicas.
- § Ley N° 836/80 Código Sanitario.
- § Ley N° 369/72 y su modificatoria N° 908/96 que crea el SENASA.
- § Decreto N° 17057/96 “Que pone en vigencia las resoluciones adoptadas en el MERCOSUR sobre industrias, empresas y productos, drenajes sanitarios domiciliarios”
- § Ley N° 1894/87 “Orgánica Municipal”
- § Ley N° 352/94 “Ares silvestres protegidas”
- § Ley N° 294/93 “Evaluación del Impacto Ambiental”
- § Ley N° 1614/02 “Marco regulatorio y tarifario del servicio de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario (ERSSAN y sus reglamentaciones)” y su modificatoria Ley N° 2243/03
- § Ley N° 1561/00 “Que crea el SISNAM, SEAM, CONAN”

- § Ley N° 1066/65 “Administración Nacional de Navegación y Puertos”
- § Ley N° 1615 del ESSAP
- § Ley N° 716/96 “Delitos contra el medio ambiente”

En relación a los planes nacionales, se puede mencionar el Plan de Manejo de Agua sostenible, en la región del chaco, ubicada en un complejo natural, con una estructura económica altamente diferenciada. Durante el año 2006 ha sido elaborada en una primera etapa un levantamiento estadísticos de los sistemas de abastecimiento de agua existentes. Igualmente ha sido preparado un banco de datos de la información técnica-científica existente y se ha procedido hacia una regionalización del Chaco considerando el uso de agua y la disponibilidad de agua. El objetivo es iniciar una estrategia hacia un Plan de Manejo de Agua para garantizar al Chaco a largo plazo un abastecimiento de agua asegurado y sustentable. De esta manera se evitarán las periódicas declaraciones de emergencia al Chaco, consecuencia de la repetida situación de escasez de agua.

Asimismo se concretaron durante el año 2006, *el Fortalecimiento institucional de la Corporación Agua para el Chaco*, el cual se ha logrado con recursos mínimos, con algunos colaboradores y una Dirección Ejecutiva, se adquirió un vehículo de apoyo. Oficinas, gastos y materiales funcionaron con apoyo privado; *Sistemas de abastecimiento de agua*, en el Departamento de Alto Paraguay se construyeron 7 tajamares, el Departamento de Presidente Hayes se instalaron 2 tajamares, 10 aljibes y se realizan algunas reparaciones, en el Departamento de Boquerón se construyeron 3 tajamares, 6 aljibes y 1 poza profundo; *Sistema de Acueducto, Rio Paraguay-Chaco Central*, se ha presentado en un evento público el Estudio de Factibilidad Técnico-Económica y el Estudio de Impacto Ambiental, como así también el Marco Jurídico-Legal. Referente al Estudio de Impacto Ambiental se realizó una audiencia pública bajo la dirección de la SEAM.

Más informaciones pueden obtenerse en:

[www.erssan.gov.py](http://www.erssan.gov.py)

[www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py)